

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-020-2023

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1613-1989-01863**, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022** de fecha **27 de enero del 2022** y con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARIA**", por una parte; y por la otra **JOSE MANUEL ROSALES ELVIR**, Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1959-05018**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA PRESIDENCIA**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **ADMINISTRADOR** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**", deberá:

1. Revisar y validar el Anteproyecto de Presupuesto y el Plan Operativo Anual con los jefes de los diferentes departamentos, para satisfacer las necesidades de la Dirección.
2. Coordinar, dirigir y supervisar los procesos del Departamento de Administración, así como la consolidación de la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y del recurso humano que tiene a cargo.
3. Aprobar las liquidaciones del presupuesto de la Dirección para verificar si se cumplieron las metas estratégicas establecidas durante el período.
4. Coordinar con la SEFIN la elaboración de informes de seguimiento y evaluación de las metas financieras del POA presupuesto institucional, en forma mensual trimestral y anual;
5. Asesorar en temas relacionados con la administración a la dirección, sub dirección y jefaturas.
6. Mantener actualizado el inventario de bienes físicos de la dirección, para cumplir lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto;
7. Ejecutar el presupuesto aprobado para cada uno de los programas que ejecuta la dirección, con el propósito de verificar que los objetivos que se planificaron en el Anteproyecto se cumplan;
8. Elaborar ampliaciones y modificaciones del presupuesto, así como reprogramar cuotas de ejecución presupuestaria con el propósito de ejecutar una correcta gestión administrativa.
9. Elaborar informes ejecutivos a ser presentados al jefe inmediato.
10. Realizar las funciones afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL CONTRATADO”, prestará sus servicios profesionales a partir del seis (06) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. “LA PRESIDENCIA” por su parte se compromete a pagarle a “EL CONTRATADO” la Cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L226,683.33)** los cuales serán pagados de la siguiente manera: **UN (1) pago de TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L39,083.33)** correspondiente al mes de febrero y **CUATRO (4) pagos de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L46,900.00)** correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L46,900.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “EL CONTRATADO” autorice. “EL CONTRATADO” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. “EL CONTRATADO” tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o

entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATADO** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **EL CONTRATADO** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

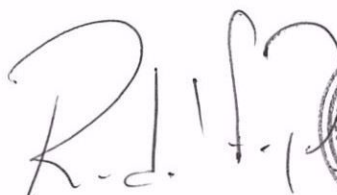

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **“LA PRESIDENCIA”**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **“EL CONTRATADO”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATADO”** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **“EL CONTRATADO”** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **“LA PRESIDENCIA”** pierda la confianza en **“EL CONTRATADO”** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATADO”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“LA PRESIDENCIA”**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATADO”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia



JOSE MANUEL ROSALES ELVIR
“EL CONTRATADO”